



ACUERDO No. 010

23 DE MAYO DE 2018

POR EL CUAL SE ESTUDIA, AVALA Y PRESENTA AL CONSEJO DIRECTIVO EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

El Consejo Académico de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 022 del 25 de agosto de 2016 el Consejo Directivo aprobó la modificación del Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSA.

Que dentro del Plan Estratégico contenido en el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2018 de la Institución Universitaria ITSA "Por una educación que trasciende fronteras", se cuenta con la dimensión Ampliación de las Fronteras Académicas, en la que se plantea como una de los objetivos estratégicos diseñar dos programas de posgrados.

Que se hace necesario la creación del Reglamento Estudiantil de Posgrado de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Académico de la Institución Universitaria ITSA, en sesión del 23 de mayo de 2018, estudió y avaló la creación del Reglamento Estudiantil de Posgrados, para ser presentada al Consejo Directivo.

ACUERDA

Artículo 1. Avalar y presentar al Consejo Directivo la creación del Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Institución Universitaria ITSA, en los términos que se detallan a continuación:

CAPÍTULO I

DL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 2. Adopción del Reglamento Estudiantil de Posgrado. Adóptese este Reglamento para los programas de posgrado que en la Institución Universitaria ITSA, están dirigidos a la formación de estudios de posgrados universitarios de altas calidades profesionales, éticas y humanas.

Artículo 3. Aplicabilidad del Reglamento. El presente Reglamento es aplicable dentro de la Institución Universitaria ITSA y en los recintos de las instituciones a través de las cuales ella complementa la formación que imparte, a toda persona que ostente las calidades de estudiante regular en cualquiera de las modalidades de enseñanza.

Parágrafo. En los programas de posgrados, realizados en convenio con otras universidades o instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán hacerse excepciones a la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, las cuales deberán quedar expresamente reguladas en el texto del respectivo convenio.

Artículo 4. Programas de especialización. Los programas de especialización tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en un área de una disciplina o profesión para una mayor cualificación en el desempeño laboral.

Artículo 5. Programas de maestría. Un programa de maestría tiene como propósito de formación lograr un dominio mayor en un área del conocimiento. Podrá ser un programa de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

Parágrafo 1. Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de competencias a desarrollar, la distribución de horas de trabajo presencial e independiente y las actividades académicas e investigativas a desarrollar por el estudiante.

Parágrafo 2. Las maestrías de profundización buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares mediante la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos, capacitando a la persona para la práctica profesional.

Parágrafo 3. Las maestrías de investigación se caracterizan por desarrollar en la persona competencias básicas que la habilitan como investigadora en un área específica de las ciencias, de las artes o de las tecnologías, y le permiten profundizar teórica, conceptual y metodológicamente en un campo del saber. Las maestrías de investigación logran un profundo conocimiento y entendimiento de la disciplina, así como una actitud crítica en cuestiones de actualidad sobre el tema.

Artículo 6. Programas de doctorado. Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Parágrafo. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir, de modo original y significativo, al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. De la inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante se registra para ingresar a un programa académico de posgrado y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La sola inscripción no compromete a la Institución para admitir al aspirante.

Artículo 8. De los requisitos. El ingreso a los programas de Especialización, Maestría y Doctorado, exige haber culminado estudios de licenciatura o profesionales, o cumplir con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento. La Institución determinará el o los títulos profesionales de pregrado requerido para matricularse en cada uno de los programas de posgrado de la Institución Universitaria ITSa.

Artículo 9. De la selección. La selección es el proceso académico y administrativo establecido por la Institución para admitir a los aspirantes cuyos intereses, competencias y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa respectivo de posgrado. El Consejo Académico reglamentará las exigencias y requerimientos de cada programa académico de posgrado.

Parágrafo. El calendario académico de posgrados será fijado por el Consejo Académico cada vez que se estructure una cohorte, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10. De la admisión. Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa de posgrados. Una vez admitido, podrá matricularse

siguiendo los trámites establecidos. La Institución no admite estudiantes en calidad de asistentes, salvo lo contemplado en el parágrafo 3 del artículo 16 del presente Reglamento.

Parágrafo. La admisión a programas de maestría y doctorado, estará sujeta a los cupos ofertados por los grupos y líneas de investigación de la Institución Universitaria ITSA, en términos de directores y asesores de trabajos de grado y tesis, con proyectos de investigación formulados o en ejecución, a los que necesariamente se vinculará a los admitidos en los posgrados.

Artículo 11. La matrícula. La matrícula es el contrato que se establece entre la Institución y el aspirante admitido, por el cual esta se compromete, con los medios a su alcance, a formar al estudiante y este a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás exigencias de la Institución. La matrícula se realizará dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.

Artículo 12. De la legalización de la matrícula. Para la legalización de la matrícula el estudiante deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento, cancelar los derechos pecuniarios y renovar la respectiva matrícula en cada período académico.

Artículo 13. De los derechos pecuniarios. El estudiante de posgrado deberá cumplir con el pago de las sumas correspondientes a los servicios educativos de un programa de posgrado en la Institución Universitaria ITSA. Los valores de estos servicios serán establecidos por el Consejo Directivo conforme a las normas estatutarias vigentes.

Artículo 14. De los reembolsos por concepto de matrícula. La Institución reembolsará al estudiante los valores que se indican a continuación y en las siguientes circunstancias:

1. El cien por ciento (100%), cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución.
2. El setenta por ciento (70%), si la solicitud de reembolso se presenta, debidamente justificada, antes de iniciar el período académico.

Artículo 15. Del reingreso. Estudiante de reingreso es aquel que habiendo aprobado como mínima un período académico en un programa de posgrado en la Institución Universitaria ITSA, se retire voluntariamente y le es aceptada su solicitud de reingreso por parte del respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 1. Dicho reingreso será efectivo en la medida que exista cohorte en el nivel académico al que reingrese el estudiante.

Parágrafo 2. La solicitud de reingreso debe ser solicitada por escrito, máximo hasta un (1) año después del retiro voluntario del estudiante. Dicha solicitud deberá presentarse ante el Consejo de Facultad, quien evaluará y decidirá.

Parágrafo 3. A quien se le autorice el reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente a la fecha.

Artículo 16. De los estudiantes regulares. Son estudiantes regulares de posgrado quienes se encuentren matriculados, para un período académico, en un programa formal de posgrado. La calidad de estudiante regular se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada período subsiguiente del programa académico respectivo, previo el cumplimiento de las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes.

Parágrafo 1. También serán reconocidos como estudiantes regulares quienes se encuentren matriculados en un programa de posgrado de la Institución Universitaria ITSA en virtud de convenios nacionales o internacionales.

Parágrafo 2. Los estudiantes que habiendo finalizado su plan de estudios se encuentren todavía en período de elaboración, revisión o sustentación de su trabajo de grado mantendrán su calidad de estudiantes regulares siempre y cuando cumplan con las disposiciones del presente Reglamento referentes a los trabajos de grado.

Parágrafo 3. El Decano de la Facultad podrá autorizar, previo estudio del caso, la participación de un estudiante regular de otro programa de posgrado de la institución en calidad de estudiante asistente, en cualquiera de los módulos del respectivo período académico. El estudiante asistente no participará en las evaluaciones académicas conducentes a calificaciones. Si cumple con los compromisos acordados para su participación, podrá recibir certificado de asistencia al finalizar el curso.

Artículo 17. De los estudiantes no regulares. Son estudiantes no regulares de posgrado quienes no teniendo matrícula en un programa formal de la institución se inscriben en asignaturas, cursos libres o diplomados ofrecidos por una Unidad Académica. El estudiante no regular no necesariamente recibirá calificaciones. Si cumple con las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes, recibirá un certificado de asistencia al finalizar el curso.

Artículo 18. Calidad de un estudiante de pregrado cursando módulos de posgrado. Tendrán igualmente la calidad de estudiante no regular los estudiantes de últimos periodos académicos de un programa de pregrado de la institución que sean autorizados para participar en un programa de especialización o maestría. El estudiante de pregrado podrá cursar hasta el 25% de los créditos de estos programas como asignatura electiva. En todo caso, el estudiante de pregrado deberá tener en su programa, al momento de presentar su solicitud, un promedio acumulado igual o superior a 3.8.

Parágrafo 1. Los créditos cursados, así como las correspondientes calificaciones, serán reconocidos en la respectiva especialización o maestría en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá fijar requisitos adicionales para que sea procedente la solicitud de un estudiante de pregrado para participar en un programa de especialización o maestría.

Artículo 19. Calidad de un estudiante de posgrado cursando módulos en otro programa de posgrado. Tendrán igualmente la calidad de estudiante no regular, los estudiantes de especialización o maestría de la institución que participen en otro programa de posgrado de nivel superior de formación. El estudiante podrá cursar hasta el 25% de los créditos del programa de nivel superior de formación. En todo caso, el estudiante de posgrado deberá tener en su programa, al momento de presentar su solicitud, un promedio acumulado igual o superior a 4.0.

Parágrafo 1. Los créditos cursados, así como las correspondientes calificaciones, serán reconocidos en el respectivo programa de maestría o doctorado en el evento de admisión posterior del estudiante a dicho programa.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces podrá fijar requisitos adicionales para que sea procedente la solicitud de un estudiante de especialización o maestría para participar en un programa de nivel superior.

Artículo 20. Estudiantes visitantes. Son estudiantes visitantes aquellos estudiantes que en virtud de los convenios que suscriba la Institución con otras universidades o instituciones, nacionales o extranjeras, participen en cualquiera de los períodos académicos de los programas de posgrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los respectivos convenios interinstitucionales.

Artículo 21. Pérdida de la calidad de estudiante regular. Se pierde la calidad de estudiante regular de un programa de posgrado cuando:

- a. No se haya renovado la matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- b. Por solicitud del estudiante, cuando este interrumpa voluntariamente los estudios en el período académico para el cual se matriculó.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en el programa por inasistencia, bajo rendimiento académico o incumplimiento de las demás normas particulares del régimen académico de los respectivos programas de posgrados.
- d. Se haya sido objeto de sanción disciplinaria que tenga como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante.
- e. No se haya cumplido con los plazos para la entrega y sustentación del trabajo de grado conforme a lo establecido en el presente Reglamento en lo referente a los trabajos de grado.
- f. Por motivo grave de salud, previo dictamen médico, que le impida el normal desarrollo de sus actividades académicas o su permanencia en la Institución sea considerada contraria al interés general.
- g. Se haya graduado en el programa de posgrado en el que se matriculó.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 22. Del desarrollo de las actividades académicas. Las actividades académicas para los estudiantes de un programa de posgrado se desarrollarán en períodos académicos cuya duración será fijada al momento de la creación del programa, atendiendo su naturaleza y modalidad.

Artículo 23. Del sistema de créditos académicos. La Institución, en aras de conservar y proyectar la calidad de sus programas de posgrado, busca, mediante el sistema de créditos académicos, mayor calidad y pertinencia de los planes de estudio, eficacia en la flexibilización curricular e internacionalización de los currículos, entre otros objetivos. Teniendo en cuenta que en los programas de posgrado, el estudiante tiene una mayor responsabilidad sobre el total de horas requeridas para el desarrollo de las competencias, se declara que por cada una (1) hora de acompañamiento directo se desarrollaran tres (3) horas de trabajo independiente por parte del estudiante.

Artículo 24. Cancelación de módulos. Por solicitud escrita del estudiante y por causas justificadas, a juicio del líder del programa de posgrado o quien haga sus veces, se podrán cancelar los módulos inscritos inicialmente, siempre y cuando el estudiante no las esté repitiendo. El módulo cancelado se considerará como "no cursado" y deberá ser inscrito por el estudiante en alguno de los períodos académicos posteriores. Esta cancelación de materias deberá hacerse antes de haber cursado el 50% del módulo.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 25. Finalidad. El régimen académico de permanencia en los programas de posgrado tiene como propósito propiciar y contribuir a la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes por parte del estudiante, que demuestre el avance en su proceso formativo y que a su vez este mantenga el alto nivel de exigencia y excelencia que caracteriza a los programas académicos de la institución.

Artículo 26. Del promedio acumulado y del promedio mínimo exigido para la permanencia en un programa de posgrado. El promedio acumulado del programa resulta de multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada módulo por el número de créditos de la misma, y de dividir la suma de los productos resultantes por el total de créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos del programa.

Parágrafo. Se define un promedio acumulado mínimo aprobatorio de 3.5. Las reglamentaciones particulares de los programas de posgrado podrán exigir un promedio acumulado superior a 3.5.

Artículo 27. Retiro del estudiante del programa por bajo rendimiento académico. Se configura el retiro del programa por bajo rendimiento académico cuando el estudiante obtiene un promedio acumulado inferior a 3.5, o cuando hay incumplimiento de las exigencias académicas específicas reguladas en las respectivas reglamentaciones particulares de un programa de posgrado.

Parágrafo. El estudiante que pierda el derecho de permanencia en un programa de posgrado por bajo rendimiento académico y que desee continuar sus estudios, podrá elevar solicitud al Consejo de Facultad o al órgano que haga sus veces por una sola vez y después de un receso de al menos un período académico. El consejo tendrá discrecionalidad para aprobar o no la solicitud, para lo cual tendrá en consideración lo dispuesto en la reglamentación para conceder un reintegro.

Artículo 28. De los reclamos por calificaciones. Los reclamos por calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones por parte del docente. En primera instancia al docente, quien tendrá dos (2) días calendario para contestar la reclamación; en segunda instancia al respectivo Líder de Programa o quien haga sus veces quien tendrá dos (2) días calendario para contestar la petición y una última instancia al Consejo de Facultad quien contará con tres (3) días calendario para contestar la reclamación. Si se presenta una modificación en la calificación parcial a definitiva el docente deberá informar al estudiante y al líder de programa o quien haga sus veces; este último a su vez aperturará el sistema para el registro de la respectiva nota.

Parágrafo 1. Los profesores de la Institución deben dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la realización de la evaluación. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado o tesis, que serán fijados por la Vicerrectoría de Extensión e Investigación o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Las demás solicitudes presentadas por los estudiantes ante el Consejo de Facultad diferentes a las contempladas en este artículo, deberán ser resueltas en un plazo de siete (7) días calendario a partir de la fecha de entrega.



CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS

Artículo 29. Asistencia. El estudiante, al firmar la matrícula, se compromete a asistir a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa de posgrado correspondiente.

Artículo 30. Aplicación de Fallas. El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia del estudiante a cada hora de actividad programada.

Artículo 31. Registro de Asistencia. El docente llevará un registro de la asistencia de estudiantes de su módulo en los medios dispuestos para tal fin por la institución.

Artículo 32. Inasistencia. Se entiende como inasistencia, la ausencia total o parcial de un estudiante a cualquiera de las actividades programadas.

Parágrafo 1. La inasistencia se contabiliza por hora de clase. Después de quince (15) minutos de cada hora de clase, se cuenta una hora de inasistencia. Por otra parte, el retiro anticipado, sin previa autorización del docente o el encargado, implica la contabilización de todas las horas de clase programadas.

Parágrafo 2. Aquel módulo en el que el estudiante registre inasistencias injustificadas de más del veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria, se considerará perdido por fallas, razón por la cual el estudiante no podrá presentar pruebas parciales o examen final y tendrá que cursarlo nuevamente en calidad de repitente.

Parágrafo 3. El estudiante que desee justificar su ausencia, deberá hacerlo ante el líder de programa académico o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que tuvo lugar la falta de asistencia o hasta dos (2) días después de cumplida la incapacidad médica, en caso haya sido este el motivo; tiempo en el cual debe ser expedidas o refrendadas las excusas médicas por el médico designado por la Institución. Transcurrido este término, ninguna excusa será aceptada.

Artículo 33. Del sistema de evaluación. La evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático, integral y reflexivo que se orienta a la valoración de las competencias previstas en el programa y el avance del estudiante en su proceso formativo. Por lo tanto, el sistema de evaluación del aprendizaje tendrá una calificación cuantitativa, para comprobar resultados y tomar decisiones sobre los niveles de rendimiento alcanzados por el estudiante a lo largo del período y al finalizar el mismo.

Artículo 34. De la presentación de las evaluaciones. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijadas por el respectivo docente dentro de los calendarios académicos establecidos por la Institución.

Artículo 35. De las calificaciones parciales. Los profesores deberán informar a los estudiantes acerca de la calificación y correcciones correspondientes a las evaluaciones parciales a medida que se realicen, como parte del proceso formativo.

Artículo 36. De la calificación definitiva. Se considera aprobada una asignatura cursada por el estudiante en los programas de posgrado cuando al finalizar el período académico la calificación definitiva es igual o superior a 3.5.

Parágrafo 1. El estudiante podrá conocer la calificación definitiva obtenida en los módulos, seminarios y demás actividades inscritas en el período académico a través de los

mecanismos definidos por la institución para la publicación de notas y en las fechas previstas en el calendario académico.

Parágrafo 2. Las reglamentaciones particulares de los programas de posgrado podrán exigir una calificación aprobatoria superior a 3.5 para un módulo.

Artículo 37. De la reprobación de un módulo. En caso de reprobación de un módulo por la obtención de una calificación inferior a la mínima aprobatoria, el estudiante deberá repetirla y podrá inscribir los créditos correspondientes a la misma en el momento en el que su plan de estudios lo permita. Los costos que se originen por la repetición de un módulo serán asumidos por el estudiante.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS DE GRADO PARA MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Artículo 38. Requisito de trabajo de grado en maestrías y doctorados. Las maestrías y doctorados deberán culminar con la aprobación del trabajo de grado para poder optar al título correspondiente. En los programas de doctorado el trabajo de grado se denominará Tesis Doctoral.

Artículo 39. Propósitos del trabajo de grado en las maestrías. El trabajo de grado de la maestría de profundización podrá consistir en un ejercicio de investigación aplicada, o en un estudio de caso, o en la creación o interpretación de una obra artística, según la naturaleza del programa. Deberá mostrar la apropiación de conocimientos y el desarrollo de competencias para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares que favorezcan la mejora del quehacer profesional.

Parágrafo. El trabajo de grado de la maestría de investigación consistirá en un ejercicio de investigación completo, desde la formulación del proyecto hasta la divulgación de los resultados, caracterizado por el rigor metodológico y por la relevancia disciplinar de su objeto. Deberá evidenciar el desarrollo de competencias científicas o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, y la profundización teórica, disciplinar y metodológica del campo del saber propio de la maestría. Se espera que el trabajo de grado contribuya al desarrollo de nuevas investigaciones y aporte al conocimiento superior en el área del saber.

Artículo 40. Propósitos del trabajo de grado en los doctorados. La tesis doctoral deberá ser una contribución original y significativa al avance del conocimiento sobre un tema relacionado con el campo científico, disciplinar o de las artes, según la naturaleza del programa.

Artículo 41. Elaboración del trabajo de grado. En los programas doctorales y en las maestrías investigativas, cada estudiante deberá elaborar y sustentar su trabajo de grado individualmente para la evaluación y calificación respectiva, aunque existan motivos relacionados con las temáticas de estudio que lleven al abordaje previo de la investigación de modo conjunto por más de una persona.

Parágrafo 1. En maestrías de profundización podrán presentarse trabajos conjuntos. Cuando el consejo de Facultad o el órgano que haga sus veces considere que hay razones para autorizar esta elaboración conjunta, establecerá el número máximo de integrantes del grupo que desarrollará el trabajo.

Parágrafo 2. Para la procedencia de un trabajo de grado conjunto se tendrán en cuenta criterios tales como el diseño curricular del programa, la estrategia pedagógica, la naturaleza y complejidad del trabajo, entre otros. En todo caso, el proceso de evaluación deberá verificar el aporte individual de cada uno de los integrantes del grupo.

Artículo 42. De los directores del trabajo de grado. El Decano de Facultad, asignará un director al estudiante para la elaboración de su trabajo de grado. Para este propósito, se tendrá en cuenta el área y la temática, relacionadas preferiblemente con las líneas y grupos de investigación, y propiciará también que los estudiantes se adhieran a las investigaciones en curso de los profesores de la Institución. El director asesorará al estudiante en el desarrollo de su investigación, evaluará el desarrollo de su trabajo investigativo y recomendará, ante el proceso de investigación y gestión del conocimiento, la sustentación del trabajo ante el jurado.

Parágrafo. El director del trabajo de grado deberá poseer título de doctor para dirigir tesis doctorales y la titulación de magíster o de doctor para dirigir trabajos de grado en programas de maestría. Igualmente deberá poseer amplia experiencia en investigación y dominio del objeto de conocimiento que va a dirigir.

Artículo 43. Plazo para la entrega del trabajo de grado. Si finalizado y aprobado el plan de estudios de su programa el estudiante todavía no ha hecho la entrega final y la sustentación del trabajo de grado, tendrá un plazo adicional de seis (6) meses para hacerlo. Para tales efectos no se generarán costos para el estudiante y no perderá su condición de estudiante regular.

Parágrafo. En caso justificado y previo visto bueno del director del trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar ante el comité de investigaciones una ampliación por otros seis (6) meses. Para este plazo adicional el estudiante pagará los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula defina la Institución.

Artículo 44. De la sustentación del trabajo de grado. En los programas de doctorado, de maestría y de especialización, deberá realizarse la sustentación de la tesis doctoral o del trabajo de grado como requisito para optar al título correspondiente.

Parágrafo 1. La sustentación se desarrollará ordinariamente de modo público y consistirá en la presentación y defensa por parte del estudiante del contenido de su investigación y de las respectivas conclusiones.

Parágrafo 2. La sustentación se hará ante un jurado calificado, integrado al menos por dos (2) miembros para el caso de las maestrías y al menos por tres (3) miembros para el caso de los doctorados.

Artículo 45. De las calificaciones del trabajo de grado de maestría de la sustentación. Las calificaciones derivadas de la sustentación del trabajo de grado de maestría ante el jurado calificador son las siguientes en escala cualitativa con su equivalente cuantitativo:

- Reprobada: menor de 3.5
- Aprobada: 3.5 a 4.0
- Notable: 4.1 a 4.4
- Meritoria: 4.5 a 4.9
- Laureada: 5.0

Parágrafo. En la ceremonia de graduación se entregará un certificado al estudiante que obtenga la calificación de laureada o meritoria en el trabajo de grado. Para otorgar estas máximas calificaciones se requerirá del voto unánime de los miembros del jurado, quienes deberán justificar por escrito, ante el Consejo Académico para ratificación de la calificación, las razones por la cuales se deben conceder estas menciones.

Artículo 46. De las calificaciones de la tesis doctoral. Las calificaciones derivadas de la sustentación de la tesis doctoral ante el jurado calificador son las siguientes en escala cualitativa con su equivalente cuantitativo:

- Reprobada: menor de 3.8
- Aprobada: 3.8 a 4.5
- Cum laude: 4.6 a 4.7
- Magna cum laude: 4.8 a 4.9
- Summa cum laude: 5.0

Parágrafo. En la ceremonia de graduación se entregará un certificado al estudiante que obtenga las calificaciones magna cum laude o summa cum laude en la tesis doctoral. Para otorgar estas máximas calificaciones se requerirá del voto unánime de los miembros del jurado, quienes deberán justificar por escrito, ante el Consejo de Facultad o del órgano que haga sus veces para ratificación de la calificación, las razones por la cuales se deben conceder estas menciones.

Artículo 47. De la calificación reprobatoria del trabajo de grado. En caso de calificación reprobatoria durante la evaluación del trabajo de grado, el estudiante deberá obtener del Comité de Investigaciones la aprobación de un nuevo proyecto de trabajo de grado o la reestructuración del inicialmente presentado si es pertinente. De igual forma pagará los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula defina la institución. En este evento tendrá un plazo de un año para la nueva sustentación del trabajo de grado.

Parágrafo. En caso de que el estudiante reincida en calificación reprobatoria, se considerará como causal de pérdida definitiva de la permanencia en el programa por bajo rendimiento académico.

Artículo 48. Renuencia del estudiante a graduarse por requisitos administrativos. El estudiante que después de seis meses de haber cumplido todos los requisitos académicos para optar al título no haya obtenido el correspondiente grado porque no hubiere cumplido con los respectivos requisitos administrativos, deberá cancelar el 25% de sobrecargo en el valor de los derechos de grado.

Parágrafo. En caso de que exista renuencia del estudiante a cumplir con los requisitos administrativos para obtener el grado por dos o más periodos académicos, este deberá solicitar reingreso ante el consejo de facultad o el órgano que haga sus veces, el cual determinará la necesidad de que curse créditos adicionales de actualización y el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a dichos créditos.

Artículo 49. Aplicabilidad de la normatividad de propiedad intelectual. Las disposiciones de la institución sobre propiedad intelectual se aplicarán a todos los trabajos de grado de los cuales resulte una obra, un producto o un proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que este sea.

Parágrafo. Igualmente le será aplicable a los trabajos de grado el régimen sancionatorio de la propiedad intelectual en el evento de conductas que desconozcan o quebranten esta normatividad. Dichas conductas, en especial las referidas al plagio, serán sancionadas conforme a las disposiciones del régimen disciplinario vigente.

CAPITULO VII

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 50. De los requisitos para el otorgamiento de títulos. Para obtener el título de posgrado, el estudiante debe haber cumplido los siguientes requisitos:

- Haber culminado y aprobado todas los módulos del plan de estudios.
- Tener aprobado y sustentado el trabajo final, trabajo de grado o tesis.
- Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la institución.
- Haber cancelado los derechos de grado.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Reglamentaciones particulares. Para respetar las características y exigencias peculiares de un programa de posgrado, en temas como los relacionados con la actividad o el régimen académico, la evaluación, los trabajos de grado, etc., podrán elaborarse reglamentaciones particulares a manera de anexos al presente Reglamento de Estudiantes de Posgrado para desarrollar y reglamentar aspectos particulares del programa. Estas reglamentaciones no podrán en ningún caso desconocer o contradecir las disposiciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 52. Aplicación analógica de otras normas. En aquellos casos no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán por analogía las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria ITSA y la normativa complementaria para este nivel.

Artículo 53. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Soledad; a los Veintitrés (23) días del mes de mayo de 2018.



EMILIO ARMANDO ZAPATA
Presidente



CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Secretario